



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD - NIT. 804.015.582-7 contra MARGARITA MONTERO QUINTERO - C.C. 36.167.881 y YEIMY ALEXANDRA CASTRO HERNÁNDEZ - C.C. 1.075.216.718. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00584-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y el título adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD contra MARGARITA MONTERO QUINTERO y YEIMY ALEXANDRA CASTRO HERNÁNDEZ, así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ

- 1.1. \$261.850 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/07/2022, más los intereses moratorios desde el 18/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$79.881 de intereses corrientes.
- 1.3. \$266.878 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/08/2022, más los intereses moratorios desde el 18/08/2022, a la tasa máxima



legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. \$74.853 de intereses corrientes.
- 1.5. \$272.002 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/09/2022, más los intereses moratorios desde el 18/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$69.729 de intereses corrientes.
- 1.7. \$277.224 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/10/2022, más los intereses moratorios desde el 18/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$64.507 de intereses corrientes.
- 1.9. \$282.547 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/11/2022, más los intereses moratorios desde el 18/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$59.184 de intereses corrientes.
- 1.11. \$287.972 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/12/2022, más los intereses moratorios desde el 18/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$53.759 de intereses corrientes.
- 1.13. \$293.501 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/01/2023, más los intereses moratorios desde el 18/01/2023, a la tasa máxima



legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.14. \$48.230 de intereses corrientes.
- 1.15. \$299.136 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/02/2023, más los intereses moratorios desde el 18/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. \$42.595 de intereses corrientes.
- 1.17. \$304.879 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/03/2023, más los intereses moratorios desde el 18/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. \$36.852 de intereses corrientes.
- 1.19. \$310.733 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/04/2023, más los intereses moratorios desde el 18/04/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20. \$30.998 de intereses corrientes.
- 1.21. \$316.699 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/05/2023, más los intereses moratorios desde el 18/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22. \$25.032 de intereses corrientes.
- 1.23. \$322.780 de capital de la cuota que debía ser pagada el 17/06/2023, más los intereses moratorios desde el 18/06/2023, a la tasa máxima



legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.24. \$18.951 de intereses corrientes.

2. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ

2.1. \$664.270 de capital acelerado del pagaré, más los intereses moratorios a partir del día 14/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS como endosataria en procuración para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.